

Resolución Gerencial N° 541-2024-MDP/GM

Pichari, 15 de octubre del 2024

VISTO:

Informe Legal N° 168-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 711-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe N° 1384-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 285-2024-MDP/ULP/EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Opinión Legal N° 1058-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0352-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 6149-2024-MDP-GI-DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 772-2024-MDP-GI/CKCHR-RO del Residente de Obra; respecto a la solicitud Contratación Directa para la adquisición de alambre negro recocado, para el proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 310-2023-AMDP-LC de fecha 25 de agosto del 2023, en su Artículo Primero, numeral I, literal Ñ) se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que: "Aprobar la Contratación Directa con un determinado proveedor, en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del inciso 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, sobre prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato numerales: 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de

selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, sobre contrataciones directas, numeral: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: l) **Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto** o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, **siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación**. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, mediante Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, sobre aprobación de contrataciones directas numerales: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF, sobre procedimientos para las contrataciones directas numerales: 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos la Municipalidad Distrital de Pichari se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y a promover la actuación bajo enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben observar las Entidades del Sector Público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, con **fecha 21 de agosto del 2024**, la Municipalidad Distrital de Pichari, a través del Órgano de Contrataciones, otorgo la buena pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°67-2024-MDP-OEC-1, con Orden de Compra N°2777-2024 de fecha 21 de agosto del 2024, cuyo objeto es la contratación de acero

negro recocido para el proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI", por el monto total de S/136,675.00, a favor del Contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C.;

Que, mediante **Opinión Legal N° 1008-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **11 de setiembre de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego efectuar un análisis fáctico y jurídico, OPINA que es PROCEDENTE la resolución total de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 2777-2024, de fecha 21 de agosto del 2024, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N° 067-2024-MDP-OEC-1, suscrito el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., para la adquisición de alambre de acero negro recocido, para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora establecida en el artículo 164, numeral 164.1 Inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo recomienda comunicar mediante carta notarial al contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., la decisión de resolver el contrato en merito a lo señalado en el artículo 165.3 del RLCE. así como también recomienda remitir actuados al Tribunal del OSCE para dar inicio al procedimiento sancionador por incumplimiento del contratista en la entrega del bien objeto de la contratación;

Que, mediante **Resolución Gerencial N°489-2024-MDP/GM** de fecha **11 de setiembre del 2024**, en su artículo primero resuelve APROBAR la RESOLUCION TOTAL DEL ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2777-2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SIE N° 067-2024-MDP-OEC-1, por el monto total de S/136,675.00. (Ciento treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C., para la adquisición de alambre de acero negro recocido, para el proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en aplicación del numeral 36.2, artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Inciso. b) numeral 164.1 del Artículo 164 del RLCE. D.S. 344-2018-EF.

Que, mediante **Informe N°772-2024-MDP-GI/CKCHR-RO** de fecha **19 de setiembre del 2024**, del Residente de Obra, Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ, quien señala que existe 72 días calendarios de desabastecimientos de materiales (alambre negro recocido N°16 y N°08), desde la presentación del requerimiento hasta la aprobación de la Resolución Gerencial N° 498-2024MDP/GM, donde se aprueba la resolución de la orden de compra N°2777-2024, el cual genera retraso en el normal avance de la obra ya que distorsiona la programación y la ruta crítica, el cual será causal de ampliación de plazo al amparo del artículo 158 ampliación de plazo contractual. Del mismo modo en aplicación del artículo 167 numeral 167.1 se debe de contratar de manera directa los materiales requeridos por el área usuaria, ya que el desabastecimiento del alambre negro recocido viene generando retraso en el normal avance de la obra hasta la fecha se tiene 80 días calendarios de desabastecimiento el cual será causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al personal técnico el cual será justificado con anotaciones de cuaderno de obra donde se detalla el desabastecimiento;

Que, mediante **Informe N°6149-2024-MDP-GI-DOP/DVP-J** de fecha **19 de setiembre del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, quien después de haber revisado el informe N°772-2024-MDP-GI/CKCHR-RO del Residente de Obra, Arq. CESAR KIKE CHOQUECAHUA RUIZ, mencionan que si efectivamente hay desabastecimiento de materiales como es del alambre negro recocido N°16 y N°08, lo cual este es un material relevante y necesario para ejecutar partidas mencionadas, en ese sentido el área usuaria recomienda que se haga la contratación de manera directa;

Que, mediante **Carta N°091-2024-MDP/OEC-EVN** de fecha **13 de setiembre del 2024** del Órgano Encargado de las Contrataciones, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, cursa carta a la empresa ORGANIZACIÓN EL CONSTRUCTOR S.A.C. en vista que teniendo la necesidad urgente de la contratación se requirió a dicha empresa la ejecución de prestaciones pendientes de la adquisición de alambre negro recocido, para el proyecto CREACION DEL COMPLEJO

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, del procedimiento de selección antes mencionado, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el D.S. N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 141, para que en el plazo de 01 día hábil manifieste su respuesta, y que se cursó cartas a la empresa MULTISERVICIOS TENOPRA SAC. y empresa SAAR INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.C., no dando respuesta alguna o en su defecto dando negativas para atender dicho bien objeto del procedimiento de selección;


Que, mediante **Informe Técnico N°0352-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **20 de setiembre del 2024** del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala que la Contratación Directa debe ser tramitada bajo el procedimiento de selección por Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, situación que habilita la contratación de manera directa con un determinado proveedor. Así mismo la contratación directa para la adquisición de Alambre Negro Recocido para el proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI", se establece un valor estimado de S/ 170,400.00 (Ciento setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante **Opinión Legal N°1058-2024-MDP-OAJ-EPC-F** de fecha **23 de setiembre del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de Alambre Negro Recocido para el proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, por el monto de S/ 170,400.00 (Ciento setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 Inciso I) del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 inciso K) de su Reglamento;


Que, mediante **Carta N°285-2024-MDP/ULP/EVN** de fecha **11 de octubre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, se efectúa la notificación al contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS .S.A.C. representada por Celia Sanchez Taype, con la Resolución Gerencial N° 489-2024-MDP/GM, mediante el cual resuelve el contrato, del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°067-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de alambre negro recocido para el proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, adjuntando el cargo de la notificación electrónica vía correo electrónico;

Que, mediante **Informe N°1384-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **14 de octubre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, que señala que si bien la normativa de contrataciones del Estado ha previsto el procedimiento a efecto de resolver un contrato, conforme a lo descrito en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del reglamento, el mismo que señala: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora. Al respecto si bien dicho precepto ha previsto que, a fin de resolver un contrato esta debe realizarse a través de la notificación por conducto notarial; sin embargo ha previsto que a fin de resolver un contrato, esta debe realizarse a través de la notificación por conducto notarial; sin embargo conforme se tiene el expediente de contratación, dicho postor, ha consignado una dirección inexacta que no permite ser diligenciada oportunamente. Bajo ese contexto, en atención al principio de eficiencia y eficacia previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado "Debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado deben interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de eficacia y eficiencia y el principio de equidad, por lo que al interpretar aquellas se deben priorizar el cumplimiento de los fines y metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar


que las prestaciones y derechos de las partes que guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad", más aun conforme se tiene de la carta N°005-2024-GSMA del postor adjudicatario GRUPO SANCHEZ MENDOZA ASOCIADOS S.A.C., el mismo que fluye del expediente de contratación, por el desistimiento de su oferta;




Que, mediante **Informe N°711-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **15 de octubre del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien remite información sobre la notificación de la Resolución Gerencial N°489-2024-MDP/GM que resuelve el contrato formalizado mediante la ORDEN DE COMPRA N° 2777-2024, entre la Municipalidad y la empresa GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C. con RUC N°26612088846, derivada de la subasta inversa electrónica N°67-2024-MDP-OEC-1 con objeto de ADQUISICION DE ALAMBRE NEGRO RECOCIDO PARA EL PROYECTO: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892, Asimismo informa que la Resolución Gerencial N°489-2024-MDP/GM, fue enviada con Carta Notarial mediante la Courier el día 01 de octubre de 2024, para su notificación a la empresa GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C. en la dirección macamango SN – Santa Ana – La Convención – Cusco, y a su vez con informe N°1384-2024-MDP/ULP-EVN la Unidad de Logística y Patrimonio, da cuenta de la notificación realizada con Carta N°285-2024-MDP/ULP/EVN a la empresa GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C.;




Que, mediante **Informe Legal N°168-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **15 de octubre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la Resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°2777-2024, es producto del desistimiento de entrega de bienes, comunicado por el contratista GRUPO SANCHEZ MENDOZA Y ASOCIADOS S.A.C. por lo que la Notificación de la Resolución Gerencial N°489-2024-MDP/GM, que resuelve en forma total la citada Orden de Compra, mediante correo electrónico del contratista, es valida en atención al principio de eficacia y eficiencia previsto en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, por cuanto se ha acreditado que la dirección consignada por el contratista es INEXACTA, dificultando a la Entidad cumplir los fines de la notificación notarial, y que la notificación realizada por la Unidad de Logística y Patrimonio mediante el correo electrónico del contratista (notificación electrónica), es eficaz, por lo que la oficina de Asesoría Jurídica RECOMIENDA proseguir con la contratación directa de adquisición de alambre negro recocado para el proyecto "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2498892;




Que, respecto a la potestad de aprobar las contrataciones directas, la Ley señala en su artículo 8 que "Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada", que concurre con lo dispuesto en la parte infine de su artículo 27° y con el artículo 101 del Reglamento al señalar que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", de donde se advierte que la normativa no exige, para el caso del supuesto de que exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de un contrato resuelto siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; el mismo que debe de ser que sea aprobado por el Titular de la Entidad sino por el funcionario a quien se haya delegado dicha facultad; que en el caso de la Municipalidad Distrital de Pichari, se encuentra delegado al Gerente Municipal, según consta del literal e) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC;



Que, el Reglamento agrega en el segundo párrafo de su artículo 101° que para aprobar la contratación directa se requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En efecto en el expediente de contratación se advierte la sustentación técnica




plasmada en el Informe N°772-2024-MDP-GI/CKCHR-RO del Residente de Obra: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", que sustentan el requerimiento, así como el Informe Técnico N°0352-2024-MDP/ULP-EVN emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; y la sustentación legal contenida en la Opinión Legal N°1058-2024-MDP-OAJ-EPC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1384-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe Legal N°168-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que de acuerdo con lo indicado en los párrafos precedentes justifican la necesidad y procedencia para la contratación de Alambre Negro Recocido N°16 y N°08;




Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, de conformidad con la Ley N°30225 - *Ley de Contrataciones del Estado*, y sus modificatorias y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CAUSAL DE SUPUESTO DE QUE EXISTA LA NECESIDAD URGENTE DE LA ENTIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO, SIEMPRE QUE SE HAYA INVITADO A LOS DEMÁS POSTORES QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NO SE HUBIESE OBTENIDO ACEPTACIÓN A DICHA INVITACIÓN, a favor del proyecto: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto total de S/ 170,400.00 (Ciento setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles), de conformidad a lo previsto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordado con el literal K) del artículo 100° y numeral 101.1, numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito al Informe Técnico N°0352-2024-MDP/ULP-EVN, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, la Opinión Legal N° 1058-2024-MDP-OAJ/EPC suscrita por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás informes y consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Dirección de Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Pichari, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, realizar en forma inmediata las acciones correspondientes para proceder con la contratación de forma directa mediante acciones inmediatas siguiendo el procedimiento dispuesto en el Artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la Unidad de Logística y Patrimonio en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe la publicación de la presente resolución y los informes técnicos y legales que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adoptar todas las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GI
DOP
OSLP
OPP
O.A.F
ULP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

